

Constancia secretarial: Manizales, diecisiete (17) de marzo de 2023. A despacho de la Señora Juez, informando que el 14 de los corrientes la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecisiete (17) de marzo de 2023

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Julio César Londoño Duque contra Julián David Idárraga Valencia, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00143-00, ha sido subsanada en tiempo oportuno.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo ya se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co. por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, lo que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Julián David Idárraga Valencia y a favor de Julio César Londoño Duque por los siguientes conceptos:

1. ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000) por concepto de capital contenido en la letra cambio objeto de recaudo con fecha de vencimiento el 10 de diciembre de 2022.

1.1. Por los intereses de plazo del capital contenido en el numeral anterior

causados desde el 11 de agosto de 2022 hasta el 10 de diciembre de 2022 los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

1.2. Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral 1 causados desde el 11 de diciembre 2022 y hasta que se verifique su pago total los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o 291 y ss del CGP, señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d78f44de2a9eb5c13864ce8c7093fb71e7e37894abfad2472d372f4caa335f2**

Documento generado en 17/03/2023 03:19:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>